

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio.- 635

EXPEDIENTE No. 190013333006201600102-00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BALBOA – CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

En ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, la Doctora DAMARIS ORDOÑEZ MARTINEZ, actuando como apoderada del Departamento del Cauca, demanda el Acuerdo No. 035 del 05 de diciembre de 2009 expedido por el Concejo Municipal de Balboa - Cauca.

El Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente (Art.155, No.1), la acción no se encuentra sujeta a término de caducidad (art.164 numeral 1, literal a); se determinan correctamente las partes y sus representantes (fl.1); la pretensión es clara y precisa (fl. 1); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.2); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl. 2-11); se acerca copia del acto demandado (fls. 18), se indica las direcciones para notificación (fl.12).

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por el **Departamento del Cauca** contra el **MUNICIPIO DE BALBOA – CAUCA**, con el fin de que se declare la nulidad del Acuerdo No. 010 del 29 de Mayo de 2009. En consecuencia,

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda, **AL MUNICIPIO DE BALBOA - CAUCA**, representada por el señor Alcalde doctor NELSON ENRIQUE PAREJA LOÉZ, o quien haga sus veces, Entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

EXPEDIENTE No. 1900133330062016-00102-00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BALBOA-CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda, de la demanda y de los anexos. Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, de la corrección de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada DAMARIS ORDOÑEZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.319.760, portadora de la tarjeta profesional No. 161.611 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del memorial del poder que obra a fl. 14 del expediente.

SEXTO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por la Apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.P.V.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO	No. 99	
DE HOY: 15 DE JUNIO DE 2016		
HORA: 8:00 A.M.		
_____ ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria		

EXPEDIENTE No.	1900133330062016-00102-00
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BALBOA-CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD